



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Jojutla de Juárez, Morelos, a diez

de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del **toca penal 73/2021-13-OP**, formado con motivo del **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado *********, en contra de la **sentencia definitiva, dictada el dos de julio de dos mil veintiuno, dentro de los autos de la causa penal JOJ/023/2021**, emitida por unanimidad de votos por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos con sede en *********, Morelos, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, TERESA SOTO MARTÍNEZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en sus calidades de **PRESIDENTE, RELATORA Y TERCERO INTEGRANTE** emitida en contra del recurrente antes citado, por el delito de **VIOLACION** cometido en agravio de la víctima de iniciales *********; y,

R E S U L T A N D O

I. El diez de junio de dos mil veintiuno, los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en *********, Morelos, **JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

TERESA SOTO MARTÍNEZ y KATY LORENA BECERRA ARROYO, en sus calidades de PRESIDENTE, RELATORA Y TERCERO INTEGRANTE, respectivamente, emitieron sentencia condenatoria en la causa penal precitada, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

[...]

PRIMERO.- Por unanimidad este tribunal tuvo por acreditado en definitiva los hechos acontecidos el día 22 de junio de 2020, que la Fiscalía hizo consistir en el delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado, en perjuicio de la víctima de iniciales *****.

SEGUNDO.- Por unanimidad de este tribunal tuvo por demostrada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad penal del acusado ***** con la calidad de autor material y a título doloso, en los términos de los numerales 14, 15 segundo párrafo, 16 fracción I, 18 fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor, por el delito de **VIOLACIÓN** en perjuicio de la víctima de iniciales *****.

TERCERO.- Se impone al acusado ***** una pena de prisión de ***** , que deberá de cumplir en el Centro Penitenciario de esta ciudad de ***** , Morelos. Asimismo, atendiendo a la circunstancia de que el sentenciado de mérito ha permanecido privado de su libertad, desde el día de su detención que fue el día 03 de **agosto de 2020**, debe de atenderse dicha temporalidad para ser abonada a la pena de prisión impuesta, esto es 10 meses y 07 días salvo error.

CUARTO.- Sentenciado ***** que **no tiene derecho a la sustitución de la sanción privativa de la libertad**, ya que la pena de prisión que se le ha impuesto no se encuentra dentro de los parámetros previstos en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

artículo 73 de la Legislación Sustantiva Penal de mérito. Por otra parte si bien es cierto, los artículos 82 y 86 del Código Penal en vigor local, obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, también lo es, que a la fecha y en virtud de las reformas constitucionales en donde se erige la figura del Juez de Ejecución, por dicha circunstancia se considera que dichos tópicos deberán ser tratados y considerados por la citada autoridad judicial. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución póngase al sentenciado de mérito, a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación de daño moral, por la cantidad de ***** la cual deberá ser depositada a través de certificado de entero ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, a favor del representante legal de la víctima, para su debido endoso y entrega.

SEXTO: Con fundamento en el **artículo 103** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina eximir totalmente de gastos por producción de prueba, en razón de que las partes no acreditaron en juicio las erogaciones realizadas con motivo de la tramitación del presente asunto.

SEPTIMO.- Amonéstese y Apercíbese a *****, para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

OCTAVO.- Se ordena la suspensión de los derechos políticos del sentenciado *****, por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; en los términos del considerando respectivo.

NOVENO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución a *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

DECIMO.- Hágase del conocimiento al Coordinador del Sistema Penitenciario en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

estado de Morelos, y del Director del Centro penitenciario donde se encuentra interno el antes citado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del sentenciado, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva; cuando la presente resolución cause estado hágase del conocimiento de las autoridades administrativas señaladas, el inicio de la etapa de ejecución correspondiente.

DECIMO PRIMERO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el **recurso de apelación**, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de **diez días**, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Nacional Adjetiva Penal, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la agente del ministerio público, al asesor jurídico público, a la defensa particular y al sentenciado *****.

DECIMO TERCERO.- Se ordena notificar el contenido de la presente resolución a la víctima **de iniciales *****.**, en el domicilio procesal que obre en autos o bien a través del medio especial de notificación que se hubiese autorizado.

.

[...]

II. Inconforme con la sentencia definitiva, el sentenciado ***** , interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual expresó los agravios que le irroga tal resolución condenatoria a su esfera jurídica, recurso que toco conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo el toca penal número **73/2021-13-OP**, y;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

III.- En audiencia pública celebrada en esta fecha, las Magistradas y Magistrado integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon los alegatos aclaratorios sobre los agravios, por parte del recurrente, quien argumentó lo que a su derecho favorecía en términos de lo dispuesto de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. Una vez cerrado el debate y sin que fuera necesario ordenar receso alguno, esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, procedió a emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474. 475, 476, 479 al 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en *****, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede *****, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**¹ de la ley adjetiva

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

penal nacional, se procede a analizar si el recurso de **apelación** interpuesto por el recurrente, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; la representación social, asesor jurídico y por su conducto la víctima, como el enjuiciado y su defensa, fueron notificados personalmente el mismo día de audiencia donde se dictó y explicó la sentencia impugnada de fecha diez del mismo mes y año.

deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el once de junio de dos mil veintiuno y concluyeron el veinticuatro del mismo mes y año, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario en la fecha última citada habrá de

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- A) en audiencia;
- B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o
- D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:
 - 1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;
 - 2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y
 - 3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

concluirse que si fue promovido oportunamente.

Por último, se advierte que el recurrente, es el propio sentenciado, lo que la constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que lo condena por el delito de **VIOLACION**, lo que encuentra fundamento en el artículo **456³ tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer **se presentó de manera oportuna y por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo**.

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte de lo establecido en el artículo **472** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del*

³ **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.

En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.

CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

a) El agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra del imputado *********, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delito de **VIOLACION** previsto y sancionado en el artículos **152** del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********. puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado precisando la solicitud de las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, según su dicho, acreditaría el mencionado delito tanto como la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

responsabilidad penal del prenombrado acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOJ/15/2021**.

El agente del Ministerio Público fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

*“...“...La víctima *****., refiere que contrajo matrimonio civil con el acusado *****., que de dicha relación procrearon a dos menores de nombres ***** de apellido *****., ubicando su domicilio en calle *****., colonia *****., y derivado de los maltratos que recibía por parte del acusado *****., la víctima se salió de dicho domicilio y se fue a vivir a la calle *****., colonia ***** y siendo el caso que el día 22 de junio del año 2020, siendo aproximadamente las 09:00 horas, la víctima se encontraba en el *****., cuando el acusado ***** ***** llegó y jaló a la víctima hacia donde se encontraba la motoneta, diciéndole no grites o te mato, cállate y súbete a la motoneta quiero hablar contigo, y con el uso de la fuerza le quito las llaves y la subió delante y la llevó a su domicilio el ubicado en calle *****., *****., metiéndola a jalones a su cuarto, cerrando la puerta con llave, y diciéndole de aquí no vas a salir, antes te hago mía, aventándola sobre su cama, subiéndose encima de la víctima y puso sus manos arriba de su cabeza y la sujeto con fuerza con una sola mano y con la otra comenzó a quitarle su short y su calzón, dejándole únicamente su blusa y brasier, después el acusado comenzó a quitarse su pantalón y su boxer y le metió su pene en su vagina, haciendo movimientos de deslizamiento de arriba hacia abajo, besándole su cuerpo y su cuello, como succiones, eyaculando dentro de la víctima, y una vez que termino le dijo, ahora si te puedes*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*largar. Por lo que una vez que fue revisada por el médico, se observaron sugilaciones en ambas caras laterales del cuello, y al momento de la revisión ginecológica, se observó himen de forma anular perforado, realizando también la maniobra de valsaba, observando el resto del introito vaginal con presencia de enrojecimiento, con presencia de carúnculas, con datos de coito reciente con una data no mayor de 15 horas, al momento de la intervención del médico, con presencia de salida de líquido transvaginal, así como con lo anterior el señor ******, le generó una afectación emocional, conducta con la cual el señor ******, lesiono el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en el caso concreto es la libertad sexual.” (Sic).”*

En tal contexto, el suceso descrito en concepto del representante social es constitutivo del delito de **VIOLACION** a que se refiere el artículo **152** del Código Penal vigente en el Estado, especificando que tal injusto lo consumo en forma dolosa acorde con el **artículo 15⁴ párrafo segundo** del invocado código. A su vez, el órgano acusador atribuyó responsabilidad en calidad de **autor material** de conformidad con lo establecido en el artículo **18 fracción I** de la legislación sustantiva precisada.

c) Se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral y el diez de junio de dos mil veintiuno se dictó la sentencia definitiva, en

⁴**ARTÍCULO 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito. ...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

la que en la que los A quo, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, emitieron Sentencia condenatoria en el juicio **JOJ/015/2021**, en que determinaron tener por acreditados tanto el delito acusado, como la responsabilidad penal del señor ***** en el delito de **VIOLACION** previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado.

d) En contra de esa decisión judicial, el sentenciado, interpuso, su recurso de **apelación**.

QUINTO. Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte del sentenciado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Como previamente fue abordado, al señor ***** se le acusó por el delito de **VIOLACION** cometido en agravio de la víctima de iniciales *****., tal y como se desprende de la constancias enviadas por el Tribunal Oral, de las cuales se advierte que efectivamente se dictó sentencia condenatoria en contra del mismo, y que el sentenciado recurre mediante el recurso de apelación, siendo de explorado derecho que a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiese expresado el apelante en sus agravios, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado o su defensa no lo hubieren alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, según el caso, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado, por tanto se procederá al análisis de los medios de prueba rendidos en juicio y de la sentencia motivo de revisión. Sustenta lo anterior el siguiente criterio de la corte.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUELLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

Los artículos 457, 461 y 481 del código señalado no deben constituir una limitante de los derechos humanos de defensa, audiencia y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que aunque dan pauta para considerar a la alza de estricto derecho o litis cerrada, deben interpretarse sistemáticamente con el artículo 2o. del citado cuerpo de leyes, el cual menciona que dicho código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Consecuentemente, el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema procesal penal acusatorio y oral, a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado no lo hubiere alegado en sus agravios, toda vez que la suplencia de la queja deficiente se contiene implícitamente en el referido artículo 20, apartado A, fracción V y en el diverso 21 constitucionales, en el sentido de que la acción penal y la carga de ésta corresponden al Ministerio Público, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Juez de control o del Tribunal de Enjuiciamiento, según el caso, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del sentenciado. No obstante lo anterior, debe precisarse que si los agravios en el recurso de apelación son infundados y no se advierte deficiencia alguna en el juicio o en la sentencia que deba ser reparada de oficio, por economía procesal, el tribunal de alzada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

cumplirá con las exigencias constitucionales con contestar los agravios y en cuanto al resto de los temas de la sentencia, remitirse a la de primera instancia, si la considera correcta, sin necesidad de transcribirla, en observancia a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 40/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo VI, octubre de 1997, página 224, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 298/2016. 13 de enero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: ***** Martín ***** Simental. Secretaria: Rosalba Salazar Luján.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 311/2017, resuelta por la Primera Sala el 7 de noviembre de 2018.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁵

En esa tesitura y afecto de dar certeza de la legalidad al momento de entrar al estudio a los elementos del delito acusado y la responsabilidad penal, se procederá al análisis de estas, por lo que de la hipótesis normativa motivo

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2014000 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV Materia(s): Penal Tesis: XVII.1o.P.A.44 P (10a.) Página: 2908



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de la acusación, antes precisada, se desprenden como elementos constitutivos:

1.- QUE UN SUJETO REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO.

2.- QUE DICHO ACTO LO REALICE POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

Elementos del ilícito que deben ser probados con las pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en la Audiencia de debate, misma en la que el Agente del Ministerio Público ofreció como pruebas de cargo las siguientes:

- 1.- La víctima de iniciales *****.
- 2.- DR. ***** (MEDICO LEGISTA)
- 3.- ***** (Perito Químico)
- 4.- ***** ***** (Perito en psicología)
- 5.- ***** (perito en fotografía)
- 6.- ***** (Perito en Criminalista)
- 7.- ***** (Perito en Criminalística)

Por su parte, la defensa oferto como prueba de descargo, la testimonial a cargo de la siguiente persona:

- 1.- ***** (Perito en psicología).

Probanzas las cuales, fueron motivo de estudio y análisis conforme a las reglas de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

sana crítica, de forma libre, aplicando los principios de la lógica, y las máximas de la experiencia, con fundamento en los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, mismas que como acertadamente el Tribunal de Enjuiciamiento determinó, acreditaron el delito de **VIOLACION y la Responsabilidad Penal del acusado.**

Ya que por cuanto al primer elemento del delito, consistente en que **“EL ACTIVO REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO”**, en el presente caso se encuentra probado, con la declaración de la víctima de iniciales *********, expuesta ante los Jueces Integrantes del Tribunal Oral de Primera Instancia, haciéndose mención que dicha ateste al momento que emitió su testimonio contaba con la edad y capacidad suficiente para poder explicar los hechos que adoleció, por lo que al ser dicho testimonio la prueba de mayor relevancia en el presente asunto, ya que de ella se desprenden los hechos denunciados, se transcribe en su literalidad:

Interrogatorio fiscal.

Necesito preguntarte directamente si quieres platicarnos el motivo de tu presencia en este juicio, ¿quieres platicarnos por favor? Si, con mucho gusto. ¿Dime * porque estás aquí? Por qué acuse de violación a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*****. ¿Qué es de ti *****
*****? Estamos separados, pero bueno
estamos casados todavía. ¿Todavía están
casados? Sí. ¿Me puedes dar su nombre
completo? Sí. *****. Oye y pláticame,
¿Cuándo estaban casados donde vivían? En la
calle *****. ¿De qué municipio? De
*****. ¿A qué municipio pertenece
*****? A ***** Centro. ¿Tienes
hijos? Si en común tenemos dos. ¿Me puedes
dar los nombres de tus hijos? Si, con mucho
gusto, ***** ya tiene actualmente
nueve años y el mayor es *****
***** ***** que ya actualmente
tiene doce años. Oye y por qué refieres que te
separaste, ¿cuál fue el motivo por el cual te
separaste de *****? Por maltrato y
agresión hacia mi persona y hacia sus propios
hijos. ¿y porque tu refieres que te violo,
quisieras platicarnos esa parte por favor? Me
puede repetir la pregunta por favor. Te
pregunte ¿Qué porque refieres o dijiste que
estas por violación y te pregunte a que se debe
esa situación? Porque ya no vivía con él y pues
sufría pues se puede decir violación a su parte
de él me buscaba y pues lo demande, agarre
valor. Oye T* cuando tu platicas que al
principio dijiste por violación, ¿En qué fecha te
violó entonces? El me violó, cuando lo
demande fue el 20 de junio del 2020. ¿Estas
segura que fue el 20 de junio de 2020? El día
ya no recuerdo, pero el mes si el de junio y del
año del 2020 pero ya no recuerdo bien el día.
¿Tú manifestaste ese día en alguna
declaración? Sí. ¿Y tú firmaste esa
declaración? Sí. ¿***** estas segura
que fue el 20 de junio? No recuerdo muy bien.
¿Tú plasmaste esta fecha de 20 de junio en tu
declaración? Si señorita, recuerdo que es en
junio de 2020 pero no recuerdo que día. ¿Si yo
te pusiera a la vista esa declaración podrías
recordar? Sí. **(EJERCICIO DE EVIDENCIAR
CONTRADICCION)** ¿***** el
documento que tienes a la vista de quien es
esa firma? Mía, mi firma. ¿Puedes leer en voz



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

alta la parte que esta subrayada? Sí. ¿Qué dice? 22 de junio de 2020. ¿Ahora me puedes decir en qué fecha te violo *****? Bueno ese, ese mismo día. ¿Ese mismo día? Sí. ¿Dónde estabas tú en un principio pláticanos? Lleve a mi abuela paterna a la hemodiálisis a la clínica de ***** y ahí estuvo la persona ya la lleve a mi abuela, de ahí mi abuela entro a la clínica, este vi la moto mal estacionada, pues la deje mal estacionada, la ingrese, me fui a asomar y pues ahí estaba de sorpresa. ¿***** a qué hora fue esto que me acabas de contar? Recuerdo como entre las nueve de la mañana. ¿A las nueve de la mañana? Sí. Oye tú me acabas de decir que fue en el ***** , ¿estás segura que fue en el *****? De hemodiálisis, la clínica de hemodiálisis. Te pregunte, no me repitas, te pregunte, ¿estás segura que fue en el *****? No, ese bueno en el hospital ***** no. ¿Dime en que hospital llevaste a tu abuela? A la hemodiálisis de aquí en ***** con rumbo a ***** . ¿En municipio? En el municipio de ***** . Entonces estabas narrando que saliste a ver tu moto y apareció el. Sí. ¿Qué paso en seguida de que apareció él? Pues apareció el y pues como todo no había gente no grite por temor y miedo como ya había sufrido maltratos y violencias por parte de él, el miedo y el pánico me paralizó y de ahí pues me llevo al domicilio, me manejo el, me quito llaves y pues. ¿Qué manejo él *****? El manejo mi propia moto. ¿Cómo se sentaron pláticame? Pues el miedo y el pavor, me pavorizo y pues me llevo al domicilio donde vivía antes con él. ¿Quién conducía *****? El. ¿Y tú donde ibas *****? Adelante. ¿Y a hacia dónde fue? Hacia al municipio donde vivía con él, en ***** centro, ***** . ¿Y qué paso cuando llegaron a ese domicilio *****? Pues me metió, paso lo que tuvo que haber pasado. Necesito que me digas que paso lo que tuvo que haber pasado, ¿quisieras poder explicarte, si tu quisieras decirnos esa parte es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

importante escucharte, pudieras? Sí. ¿Qué paso a dentro? Fuimos, me ha sostenido así, me ha sostenido. ¿Con que te sostuvo? Con sus manos y pues aunque llore, he llorado aunque de todos modos él lo ve como algo normal y me chupeteo. ¿En dónde te chupeteo *****? En el cuello. Pero tú dices que paso esto, ¿En qué parte de la casa paso esto? En la entrada del primer cuarto que va rumbo a la sala, hay una cama. ¿En la cama paso? Sí. Y una vez que tú dices que te tenía así con las manos arriba ¿qué fue lo que él hizo? El al momento que eyaculo, me dijo que ya me podía ir, podía largar,irme. Pero cuanto tú me dices que eyaculo, ¿A qué te refieres? Que se vino encima de mí pues encima, tuvo relaciones y eyaculo y me soltó. Necesito preguntarte de qué manera fue que eyaculo, es decir, voy a ser muy específica si tú me lo permites *****. Sí. Las ropas, ¿qué paso? Platícame esa parte, ¿Cómo es posible esa situación? ¿Con ropa, sin ropa? Platícanos. Bueno, sin ropa. Pero ¿cómo se quitó, como te quito la ropa o como te quitaste la ropa o el?, platícanos. Con la otra mano, como estuve, bueno, con la otra mano me sostuvo y con la otra mano ocupó, aunque yo quise moverme o me quiero mover el mismo peso de él hacia mí pues no es posible, yo estoy más delgada y no era posible levantar su peso para moverme. Te necesito volver a preguntar, la ropa, es decir ¿Te quito la ropa? Si, nomás lo que es la ropa interior, la parte de abajo. ¿Y él? El también nomas sus pantalones. ¿En qué parte de tu cuerpo te penetro? En mi vagina. ¿Con que te penetro? Con su miembro, con su pene. ***** , necesito preguntarte retomando la plática que empezamos, ¿tu recuerdas en qué fecha te casaste con *****? Si, lo hice en febrero. ¿Te acuerdas del año ***** , en que te casaste con *****? 2004 por ahí, 2004 me case. ¿En qué municipio te casaste *****? En el ***** . Oye, ¿Y cuánto tiempo tenían separados aproximadamente *****?



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Aproximadamente ya teníamos más de un año. ¿***** qué hiciste después de esto? De ahí me retire, como nomas puso seguro a la puerta salí corriendo, agarre las llaves, llegue llorando porque no me gustó la situación, no me gustaba la situación que me tocó vivir y mis hijos no me vieron llorando pero no les comenté nada porque mis hijos también estaban traumatados de violencia, de los maltratos, bueno, mas agresiones que maltratos y pues me quede mejor callada. *****, ¿y cuando denunciaste, tú te acuerdas? esto que nos acabas de decir. Si, ese mismo día. ¿Ese mismo día? Sí. ¿Cómo a qué hora denunciaste aproximadamente, tú te acuerdas? Ya eran las 7:19. ¿De la mañana o de la noche? De la noche. ¿Y por qué quisiste denunciar *****? Bueno, porque ya acaben esos abusos hacia mi persona. Por ultimo necesito preguntarte o pedirte que me señales ¿dónde se encuentra *****? ¿Lo puedes ver a través de la pantalla? Sí, es el de amarillo.

Contrainterrogatorio defensa

Buenas tardes señora *, voy a hacerle algunas preguntas, le pido que conteste sí o no, usted hace un momento refirió que sigue siendo esposa del señor ***** *****, ¿cierto? Exactamente. Que, durante su matrimonio, durante el tiempo que duraron juntos usted sufría diversos maltratos, inclusive muchas agresiones por parte de él y que también se las propiciaba a sus hijos, ¿cierto? Así es. Usted nunca denunció estos maltratos ante el Ministerio Publico, ¿cierto? No. Inclusive, a pesar de lo que vivían sus hijos usted no denunció ningún tipo de abuso a sus hijos tampoco, ¿cierto? No. Fue hasta un año después de que usted se separó que decidió iniciar esta denuncia, ¿cierto? Sí. Usted nos refiere que se encontraba en una clínica de hemodiálisis, ¿cierto? Exactamente. ¿Cuál es la dirección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

esa clínica de hemodiálisis? Es la colonia la ***** , colonia ***** , municipio de ***** . ¿Cuál es el nombre de esta clínica? No sé el nombre, nada más sé que es Hemodiálisis. Señora, usted refiere que cuando se encontraba ahí llega el señor ***** ahí donde se encontraba usted, ¿cierto? Exactamente. ¿En que llego él? No sé. ¿Llego en una moto, llego en un carro, llego caminando? No sé. ¿Cómo llego vestido él? Playera y pantalón. ¿Qué color? Ya no recuerdo. Llego con playera y pantalón, ¿verdad? Sí. Señora, cuando él la arriba llega con usted, usted refiere que le dio miedo, inclusive la amenazo, ¿cierto? Exactamente, me agredía verbalmente y emocionalmente. ¿Con que la amenazo? ¿Con un cuchillo? El mismo pavor que él me metía. No, no, me refiero ¿La amenazo con algún arma? No sé qué traía en la mano. ¿No sabe que traía en la mano? No. ¿Le vio alguna vez alguna pistola, algún cuchillo? Me ha agredido. No, ¿digo que si le vio usted algún arma en su persona, en su cuerpo? No. ¿Esta calle donde, este lugar donde él la intercepto estaba solo o había más personas? No había, estábamos solos. ¿Estaban solos, o sea, era una calle sola afuera de la clínica? No, a la clínica había gente. ¿Afuera de la clínica había guardias de seguridad señora, en la entrada? De que hay guardias hay guardias. Usted, cuando el llego y tuvo ese temor no decidió refugiarse ante la clínica, ¿cierto? No. Inclusive tampoco habiendo guardias de seguridad no decidió pedirles auxilio, cierto? No, el miedo me pavorizo. ¿Señora, cuando usted se sube a ese vehículo y se traslada al domicilio donde mi defendido supuestamente la lleva cuanto tiempo se hicieron? Cuanto tiempo hicimos, no calcule el tiempo. ¿Aproximadamente? Más o menos una hora o dos horas porque ya llegué tarde a la casa. Es decir, ¿de ahí de donde usted se encontraba en la clínica a la casa fueron dos horas que tardaron en llegar? Entre una o dos horas sí. Y cuando llegan ahí a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

su casa después de esas dos horas aproximadamente que tardan en llegar esta el señor ***** , bueno usted refirió que la ingresa al domicilio, ¿cierto? Sí. ¿Ese domicilio todavía estaba habitado? Estaba sola, esa casa estaba sola. De hecho, justamente usted nos refirió que pues esa casa había tenido un problema, ¿cierto? Así es. ¿Qué tipo de problema tuvo? Pues delitos, nos catearon la casa. ¿Qué pusieron como restricción para que nadie entrara? Sellos. Es decir, esa casa se encontraba asegurada, ¿cierto? Sí. Entonces usted ingresa, la ingresan a ese domicilio y pues refiere que el señor ***** pues la somete ¿cierto? Sí. Que inclusive con una mano la toma a la fuerza para que no mueva las manos, ¿cierto? Así es. ¿Con cuál mano fue que la agarro a usted? Derecha. ¿La que usted está levantando? Sí. Con la otra él se empieza a quitar el pantalón ¿cierto? Si, de ambas partes. Señora, antes de entrar al domicilio antes de que usted cruzara la puerta de ese domicilio, ¿ese lugar donde ustedes llegaron estaba totalmente solo? La casa si estaba sola. No, me refiero a la calle. A la calle pues no vi gente, no no había gente. ¿Usted al momento de que se encontraba en el cuarto no decidió pedir ayuda? La gente lo vio como una rutinaria, como algo cotidiano, problemas familiares. Después de que se suscitaron estas cosas que usted nos comentó señora que usted salió del domicilio, ¿cierto? Sí. ¿Cómo salió del domicilio? Nada más le había puesto seguro a la puerta, agarre las llaves de la moto y me retire. ¿Quién tenía las llaves? Las tenía él. Y usted como las agarro si las tenía él. Las dejo encima de una silla. Posteriormente de eso que esto se suscitó señora ¿cómo a qué hora llego usted a su casa? Tarde. ¿Cómo a qué hora? Me hice una hora dos horas, pero llegué tarde porque mi abuela ya había llegado de la clínica. Es decir, se hizo otra vez otras dos horas en llegar, ¿cierto? Sí. Señora, además de los maltratos usted nos comentaba que llevaba ya un año separados ¿cierto? Así es.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

¿Tiene conocimiento si el señor ***** tiene una nueva pareja? Exactamente, por infidelidad me dejo. ¿Por infidelidad la dejo? Sí, me dejo. ¿Eso la molesta señora? No, ya tenía que hacer su vida, al contrario. Me refiero, ¿durante el matrimonio que usted tuvo con el señor ***** hubo infidelidad? Por parte de él, de la mía no.

Duplica fiscal.

Necesito hacerte una pregunta, pero necesito pedirte que pongas mucha atención, ¿te parece? Tú le dijiste a la defensa que cuando estabas afuera del hospital y te obligaron a subir a la moto tardaste en llegar a la casa que vivías con ***** dos horas, ¿es así? ¿Condujeron dos horas? Es que la verdad no recuerdo, fue tan rápido. ¿Fue rápido? Es que de igual manera tú le refieres a la defensa que una vez adentro del domicilio donde pasaron estas cosas tardaron otras dos horas, ¿es así *****? Es que no sentí el tiempo. *****, necesito esta circunstancia que le dijiste a la defensa que tardaste dos horas, no la plasmaste en tu declaración, ¿verdad? No. Oye, también platicaste que les catearon esta casa donde pasaron las cosas, tu sabes ¿por qué? Si, que había droga en la casa, la catearon y pues no encontraron nada. ¿Oye, esta circunstancia de que había droga, por parte de quién? Por parte de él, venían a buscar a él y no encontraron nada. Oye, también le dijiste a la defensa que había sellos en esta casa. Si, había sellos. ¿Pero cómo entonces pudo entrar? Ya no tenía, los mismos judiciales dieron el permiso para quitar los sellos, tenía como 3 o 4 meses que habían quitado los sellos.

Deposado al que los A quo, le otorgaron valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

nacional, valoración que se considera acertada por esta Alzada, en términos lo previsto en el artículo [7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#), ya que con el propósito de emitir una determinación justa, legal y eficaz, para que la denunciante pueda acceder efectivamente a la justicia, en caso de tenerse por probada la consumación del delito que denuncia, debe forzosamente valorarse su testimonio con una **perspectiva de género** a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen a esta Alzada una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión expuesta por la víctima.

Con base en lo anterior, este Tribunal considera que el depuesto expuesto por la pasivo sirve de prueba para acreditar que en efecto un sujeto activo realizó copula en su perjuicio, pues en dicho relato la víctima señaló cada una de las circunstancias que vivió el día 22 de junio del año dos mil veinte, primeramente refirió que acudió a la Clínica de Hemodialisis ubicada en la Colonia ***** de ***** , ya que llevó su abuelita, posteriormente al salir a ver la motocicleta que había dejado estacionada afuera del inmueble, se percata de la presencia del activo, quien se le acercó y haciendo uso de **amenazas, agresiones verbales y violencia moral** es que la obliga a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

subirse al vehículo automotor antes citado, llevándosela al domicilio ubicado en ***** , Centro de ***** , Municipio de ***** , Morelos, lugar en donde se desarrolló la agresión sexual; especificando claramente los detalles que sufrió por parte del agente transgresor de la norma, haciendo hincapié en que previo a la realización de la copula, el sujeto activo con una mano la sujetaba para que esta no pudiera moverse y con otra la despojaba de la ropa que portaba del torso hacia abajo, máxime que ejerció diversas acciones en su corporeidad como es el hecho de que la besaba y realizaba succiones, pues la propia víctima refirió que la “chupeteo”, a su vez el acusado le introdujo su miembro viril o pene en su vagina en múltiples ocasiones, conducta que cesó hasta que el activo eyaculó, circunstancias que permiten tener por acreditado que en efecto el activo realizó la introducción de su miembro viril en la vagina de la pasivo el día veintidós de junio de dos mil veinte.

Valoración que se concede en favor de la denunciante, tomando en cuenta que el relato expuesto contiene características de coherencia, ilación, precisión y realismo, por lo que si bien al percibir el audio y video de la resolución, pudieran advertirse ciertos titubeos respecto a datos que a la fecha de la declaración no recordaba, lo cierto es que atendiendo a las reglas de valoración



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "**TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,** al valorar la forma en que se desarrolló el testimonio, se debe tener en cuenta la naturaleza traumática que generan los actos de violencia sexual. Por lo que atendiendo a dicha situación se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones al momento que se solicita realizarlo.

Luego entonces, al no existir constancia de la existencia de alguna contradicción inminente, que pudiera generar duda a este Tribunal de que lo expuesto por la pasivo resulte falso es por lo que este Órgano colegiado concede valor probatorio a lo narrado al tomar en cuenta también que los delitos sexuales son un tipo de agresión que por su naturaleza la víctima suele no denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente por haber sido agredida en su intimidad, no obstante a ello, la señora de iniciales *****. fue muy precisa en mencionar que lo que le dio valor para iniciar la investigación, fue derivado a un cumulo de malos tratos y agresiones que llegaron a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

su límite en el momento en que el activo quien era su ex pareja, **la violento de manera sexual.**

Por todo lo anterior es que al testimonio de la denunciante se le concede valor probatorio pleno, siendo justificable para tener por comprobado el primero de los elementos del delito en estudio.

Robusteciendo el testimonio anterior se cuenta también con lo manifestado por el médico legista *****, pues dicho profesionista en el desarrollo de la audiencia de debate acreditó su experticia al mencionar que lleva laborando para la Secretaria de Salud del Estado por más de veinticinco años, además de ello hizo del conocimiento al Tribunal de Primera Instancia que el día veintidós de junio de dos mil veinte valoró a la hoy pasivo, derivado de la presentación de una denuncia por el delito de violación, por lo que una vez que realizó su procedimiento clínico, determinó la clasificación de las lesiones que la víctima presentaba, encontrando en el cuerpo de la antes citada **sugilaciones** de cuatro centímetros de longitud, por un centímetro de amplitud, así mismo la señora presentaba enrojecimiento en sus partes genitales las cuales también se encontraban hinchadas y edematizadas, características que a criterio del experto demostraban que había tenido relaciones

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

sexuales en un lapso de quince horas al momento de la valoración.

Deposado que se analiza con base a las reglas de la lógica y la sana crítica, en términos de los numerales 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, donde se advierte en esencia que el experto médico el día 22 de junio de 2020 realizó una valoración ginecológica a la víctima refiriendo que su zona genital específicamente sus labios menores estaban edematizados y enrojecidos, concluyendo que en relación a las características presentadas se estimaba que había tenido coito con una data de aproximadamente 15 horas.

Por lo anterior, al ser dicho testimonio expuesto por una persona experta en la materia, con los conocimientos técnicos y científicos que le permiten justificar el motivo de su opinión, por lo que esta Alzada considera que al existir una **aseveración** por parte del Médico Legista, quien concluyó que la testigo el día 22 de junio de dos mil veinte presentaba enrojecimiento e hinchamiento en el área vaginal, que lo orillaba a determinar que estos padecimiento se presentaron debido a un coito reciente, por lo que dicha probanza resulta también **idónea** para acreditar el primer elemento del ilícito en estudio, es decir que **un sujeto activo realice copula en**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

persona de cualquier sexo, en este caso en contra de la víctima de iniciales *****.

Adminiculado a lo antes señalado, se contó también con el testimonio de la perito en Química Forense, *****, quien de lo que aquí interesa refirió ante el Tribunal de Primera Instancia que su intervención en la carpeta de investigación fue para efecto de realizar una búsqueda y análisis de fluidos biológicos en la vagina de la víctima, para la identificación de proteína p30, la cual se encuentra en el semen humano, por ello recibió el día 23 de junio del 2020, mediante cadena de custodia por parte del Médico Legista ***** dos hisopos con dos exudados vaginales de la región labios mayores y menores obtenidos de la zona genital de la denunciante. Así también un calzón de dama propiedad de la antes citada, mismo que presentaba diversas manchas rojizas.

Por lo que una vez realizado el análisis de las tres muestras recibidas, la perito concluyo que la muestra número 1 resultaba positiva, la muestra número 2 en igualdad de circunstancias era positiva, y que la muestra 3 identificada como A.1 consistente en el calzón de dama, también era calificada como positiva, de lo anterior se concluye que, tanto en el cuerpo de la víctima como en la ropa interior que esta llevaba



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

el día de los hechos **SÍ** se identificó la presencia de proteína p30.

Por lo que tomando en cuenta que a dicho de la perito, la proteína en mención es encontrada únicamente en el semen humano, ya que es producida en la próstata y secretada a través del líquido seminal, por lo que dicha probanza corrobora lo expuesto por la pasivo, correspondiente a que el día veintidós de junio de dos mil veinte un sujeto activo realizo copula en su corporeidad, lo que así se demostró de manera científica, pues no existe posibilidad de que la pasivo poseyera este tipo de proteína en su zona genital, sino únicamente derivado de haber tenido un coito sexual, en el que un sujeto masculino eyaculara de manera directa en su vagina.

Por todo lo anterior al robustecer el testimonio de la experta, de manera precisa lo mencionado por la víctima, dicha probanza es de utilidad para acreditar el primero de los elementos del delito en análisis.

Aunado a lo anterior y para corroborar aún más el dicho de la víctima, se apreció el deposado de la experto en psicología ***** , quien en lo que interesa dijo que emitió un dictamen en fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, debido a que se llevó a cabo una



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

valoración psicológica a la hoy víctima explicando el proceso que desarrolló, así como las pruebas utilizadas, siendo necesario en mencionar que al realizar una entrevista a la fémina de iniciales *****. ella se encontraba llorando, mientras le detalló un relato circunstanciado referente a la forma en que un sujeto activo la había agredido sexualmente, mismo relato que al ser analizado por esta Alzada fue desarrollado en circunstancias igualitarias a las expuestas de viva voz por la pasivo durante la audiencia de debate, por lo que al no percibirse contradicciones, hacen presumir que en efecto las situaciones expuestas ante el perito son las que realmente vivenció el día veintidós de junio de dos mil veinte. Hechos que orillaron a la experta en psicología a determinar que la pasivo presentaba conflictos internos, inseguridad, indeterminación, apatía, sufrimiento interior, por lo que concluyó que presentaba una afectación psicológica, la cual derivaba del hecho vivenciado en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Testimonio al que se le concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, con base a las reglas de la lógica y la sana crítica, de donde se advierte que a consecuencia de los hechos narrados por la víctima al especialista, la misma presentó afectación emocional,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

necesitando incluso terapia psicológica para que la ayude con su padecimiento, por lo que dichos indicios de manera clara robustecen lo narrado por la víctima, referente a que el día veintidós de junio de dos mil veintiuno **el agente transgresor de la norma realizo copula en su corporeidad**, generando con ello una afectación emocional, la cual fue sustentada por un perito experto en la materia

Por lo anterior es que dicha probanza en concordancia con las antes valoradas resultan suficientes para tener por acreditado el primero de los elementos del ilícito en estudio, consistente en **“QUE UN SUJETO REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO”**

Por cuanto al segundo elemento del delito de violación, consistente en **QUE LA COPULA SE REALICE POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL**, se encuentra debidamente acreditado con el testimonio previamente analizado y valorado de la **víctima de iniciales *******, el cual antes fue transcrito en su literalidad, no obstante a ello, de lo que aquí interesa de manera puntual refirió que el día veintidós de junio de dos mil veinte el sujeto activo se acercó a ella, cuando se encontraba en el exterior de la Clínica de Hemodialisis en ***** Morelos, por lo que derivado del miedo que le infringía dicho sujeto, en atención a que había sido su pareja quien le propiciaba maltratos y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

violencias, es por lo que haciendo uso de amenazas, agresiones verbales y emocionales, la obligó a que se fueran juntos al domicilio en el cual ambas partes vivían antes, a bordo de la motocicleta propiedad de la pasivo, refiriendo la testigo que esto lo realizó ya que se paralizó, que no pudo gritar, por lo que al llegar al domicilio ubicado en ***** de *****, la metió al inmueble, y haciendo uso de la **violencia física** con una mano la sometió para que no pudiera moverse, mientras que con la otra le quitó el pantalón y la ropa interior, ante esto, ella se encontraba llorando, pero el sujeto activo no paró, comenzó a realizarle chupetones, y posterior a ello realizó la copula, lo que así se advierte ya que de manera precisa la señora de iniciales ***** refirió que el activo tuvo relaciones con ella, ya que penetro con su miembro o pene su vagina hasta "**venirse**" refiriéndose con ello a una eyaculación.

Testimonio del que se aprecian, los actos de violencia física que el activo empleó para doblegar la voluntad de la víctima, tomando en cuenta que en el momento en que se encontraban solos, el activo ejerció actos de violencia en su contra, pues la pasivo refirió que la **sometió**, que con su mano derecha le agarro las manos, y con la otra le quito su pantalón así como su ropa interior, lo que provocó que ella se pusiera a llorar, método natural que el cuerpo realiza cuando se encuentra en una situación de ataque o problema, máxime que la víctima refiere que ella no quería, que quería moverse, pero que el peso del cuerpo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

del activo se lo impedía, que era imposible levantar ese peso para moverse por que ella es delgada.

Argumento que resulta claro para este Órgano Colegiado, a efecto de demostrar que el día veintidós de junio de dos mil veinte, el sujeto activo realizó una introducción de su miembro viril en la vagina de la víctima, haciendo uso de violencia física en el entendido de que realizó un sometimiento, es decir ante la negativa de la pasivo de tener un coito sexual con él, recurrió a inmovilizarla, tomando en cuenta que con la mano derecha le sostuvo las muñecas, y se encimó en ella, haciendo uso del peso de su cuerpo para que esta no pudiera repeler la agresión que se encontraba sufriendo. Lo que esta Alzada determina como lógico al ser un hecho notorio, que la morfología de los cuerpos entre un hombre y una mujer son distintos, sumado a que la fuerza que expide un varón en promedio supera a la que una fémica pudiera emitir. Por ende, a pesar de que no hubo de por medio la existencia de golpes, al entenderse el sometimiento como **la imposición de la voluntad por medio de la fuerza**, es que se considera que el activo sí ejecutó **actos de violencia física** para consumir el injusto penal.

Lo que se considera así, sin ser necesario que en el cuerpo de la pasivo se hayan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

dejado marcas o lesiones, tomando en cuenta que del testimonio del médico legista *********, no se advierte que en la valoración de la pasivo, hubiera encontrado lesiones en brazos, espalda o piernas de la víctima, no obstante a ello no se puede desatender que por la mecánica del hecho pudieron no generarse, sin embargo, el médico sí advirtió en el área genital la presencia de enrojecimientos e hinchazón, propios de una relación sexual reciente, la cual ha dicho del pasivo se cometió bajo un sometimiento físico.

Teniéndose por demostrada la violencia física, sin que esta Alzada considere necesario el exigir la presencia de lesiones, pues esto resultaría denegatorio de justicia, ya que asumir que el vencimiento de la resistencia de una víctima de **violación**, sólo puede lograrse a partir de la violencia física manifestándose en lesiones de naturaleza y aspectos explícitamente vinculantes a la ejecución del delito, **constituye un estereotipo en vías de erradicación**, incluso, porque de un ataque podrían no resultar lesiones aparentes, más que de tipo psicológico, sumado a que la propia señora refería que la sola presencia del imputado le causaba pavor, en atención a que por mucho tiempo fue víctima de violencia y agresiones por parte de él, por lo que al recordar o revivir dichas situaciones, como ella misma lo dijo, el miedo que le provocaba genera que se paralice,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

lo que de manera evidente hace más fácil para el activo la consumación de su acto.

De ahí que se tenga por acreditada la violencia física ejercida por el activo para vencer la resistencia de la pasivo, máxime que como se apreció del dicho de la psicóloga *****

*****, la cual ya fue valorada por este Órgano Colegiado y a la cual se le concedió valor probatorio, en el momento en que la víctima de iniciales *****. se entrevistó con la experta en la materia, esta le relató de manera clara y precisa el ataque que sufrió, lo cual lo realizó llorando, por lo que al realizar test, ejercicios y pruebas para efectos de determinar que la pasivo presentaba una afectación psicológica, pudo concluir que en efecto derivado del hecho vivenciado, la pasivo presentaba un sufrimiento interior, inseguridad, indeterminación, vacilación, apatía, disminución del interés y ansiedad, que incluso requería de terapia psicológica.

Lo que hace notar a este Órgano Tripartita, que en efecto la copula que se realizó en su contra primeramente fue sin su consentimiento, además de que se realizó haciendo uso de violencia física, e incluso ejerciendo amenazas, re victimizaciones y afectaciones psicológicas que generaron en la pasivo la necesidad de acudir a terapia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

psicológica, sirviendo además dicha prueba para acreditar el segundo elemento del delito, tomando en cuenta que en el contenido de la entrevista se advierte que nuevamente la pasivo refirió que fue agredida sexualmente, que se abusó de ella y que le quitaron su ropa **a la fuerza**. Demostrando con ello que el contenido de su dicho fue verídico, y más aún que fue a través de la violencia que el activo impuso copula en su contra.

Para robustecer lo anterior, también se contó con el testimonio del perito en fotografía, *****, quien acudió al desarrolló de la audiencia de debate, y de lo que aquí interesa mencionó que el día veintidós de junio de dos mil veinte fijó fotográficamente las lesiones que presentaba la hoy víctima, por lo que obtiene siete imágenes fotográficas, las cuales fueron, generales, y a medianos y grandes acercamientos, mismas que fueron exhibidas en la audiencia pública, a través de las cuales se pudo advertir que el día en que fue valorada presentaba dos marcas en el cuello, una del lado derecho y otra del lado izquierdo, las cuales según lo expuesto por el médico legista *****, correspondían a dos sugilaciones, comúnmente conocidas como “chupetones” de cuatro centímetros de longitud por un centímetro de amplitud.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Probanzas que al ser emitidas por un experto en la materia de fotografía y un médico legista, quienes demostraron su experticia en el Juicio Oral, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 269 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales resultan suficientes para demostrar, que si bien no se advirtieron diversas lesiones en el cuerpo de la víctima, lo cierto es que ha quedado demostrado que el sujeto activo en efecto venció la resistencia de la pasivo, haciendo uso de la fuerza física, tomando en cuenta que según lo expuesto por la señora de iniciales *****. posterior a que la inmovilizara el activo procedió a **realizarle sugilaciones** en el cuello, lo cual quedo acreditado científicamente con la valoración del médico, y expuesto de manera física ante el Tribunal Primario, con la exposición de las fotografías que el perito en materia de fotografía tomó.

Por lo que tomando en cuenta que como definición se tiene que la sugilacion es una **“Lesión equimótica, que se distingue por el particular mecanismo de producción que la ocasiona, que es la succión (por presión negativa ocasionada).”** Con ello se comprueba que en efecto el activo realizó el mecanismo detallado por la víctima para la imposición de la copula, tan es así que como evidencia dejo las lesiones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

equimóticas en su cuello correspondientes a sugilaciones, las cuales si bien es cierto no se realizaron como una vía para poder cometer el injusto, es decir no eran necesarias para lograr imponer la copula sino más bien se advierten fueron realizadas atendiendo más a la satisfacción del libido sexual, lo cierto es que la presencia de dichas lesiones corroboran aún más el testimonio de la víctima, pues la misma refirió que el día del hecho, primeramente fue inmovilizada, posteriormente se puso a llorar, consecuentemente el activo comenzó a realizarse las sugilaciones, y al final ejerció la copula. Luego entonces, al encontrarse dos pruebas emitidas por expertos que demuestran que lo expuesto por la víctima en su relato es cierto, haciendo un estudio de ellas, administrándolas con las diversas ya valoradas, es que este Órgano Colegiado llega a la determinación que se tiene por acreditado el segundo de los elementos en análisis, consistente en **QUE LA COPULA SE REALICE POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.**

Consecuentemente, se acreditó plenamente y más allá de toda duda razonable el delito de **VIOLACION** previsto y sancionado en los numerales 152 del Código Penal del Estado.

Ahora bien, en términos de los medios de prueba antes referidos, este Tribunal de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Alzada, considera ajustado a lo legal la determinación de los A quo, de tener por demostrada la **RESPONSABILIDAD PENAL** de ***** en la comisión del delito de **VIOLACION** por el que fuera acusado por la Fiscalía.

Lo lo que se acredita de manera plena con el señalamiento directo y categórico que la **víctima de iniciales** ***** realiza en contra del referido acusado ***** , denunciante que al momento de rendir su declaración en la audiencia de debate realizó una imputación directa en contra del acusado como la persona que en las circunstancias citadas le impuso mediante la violencia física, la copula vía vaginal, deposado que ya fue motivo de análisis y valoración previamente, pues proviene de la afectada quien percibió los hechos por sí misma, habiéndolos resentido en su persona, reconociendo categóricamente al autor del citado evento criminógeno, sin temor a equivocarse ya que se trata de su ex pareja sentimental, sin que pueda estimarse que ese reconocimiento se haya efectuado en el afán de calumniar o causarle un mal al mencionado acusado, sino con el único objeto de hacerlo del conocimiento de la autoridad, debiendo ponderar que al declarar una víctima de este tipo delitos lo hace poniendo de por medio su dignidad, respeto, decoro y credibilidad, no hallando este Cuerpo Colegiado argumentos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

válidos para dejar de aceptar su testimonio, siendo el mismo eficaz para acreditar la responsabilidad del acusado en el ilícito que se le atribuye, señalamiento que no puede caber las especulaciones o de error, pues se trata de una persona que conocía de tiempo atrás por haber sido su pareja con quien incluso tiene hijos, por lo que no cabe duda de su reconocimiento, además de que la víctima detalló todas las circunstancias en que aconteció el evento delictivo y posicionando al multicitado acusado como su agresor, al referir que el día 22 de junio de 2020, por temor y al quedarse paralizada el sujeto la llevó al domicilio en el que antes Vivian, siendo este el ubicado en ***** , ***** Centro, del Municipio de ***** , Morelos, donde el activo primero la sometió, posteriormente se subió encima de su cuerpo para inmovilizarla para finalmente quitarle sus prendas, circunstancias de las cuales la víctima en todo momento manifestó su negativa, pero el imputado haciendo valer su fuerza, la sujetó de diferentes partes de su cuerpo y luego de someterla y quitarle sus prendas, el activo le impuso la copula vía vaginal hasta eyacular en ella lo que narró con precisión la víctima en su comparecencia ante el Tribunal de enjuiciamiento, apreciándose como a la víctima le costaba trabajo recordar y contar lo sucedido, razón por la cual se considera que su dicho produce convicción en quienes resuelven, además debe de destacarse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que este tipo de delitos de agresión sexual, se consumen por lo general en ausencia de testigos, como ocurrió en el presente caso, de ahí que deba considerarse relevante la declaración de la víctima pues de otra manera quedaría sin castigo este evento criminógeno perpetrado en su contra.

Declaración a la que se le concede valor probatorio, en atención a que es valorada con **perspectiva de género**, esto es debe advertirse que esta agresión sexual, no se realizó por parte del activo en contra de una mujer aleatoria, sino que se trató de un ataque realizado en contra de su ex esposa, demostrándose que con base en las máximas de la experiencia, se puede determinar que el delito se cometió por la voluntad del activo, quien entre sus justificaciones, debió encontrarse presente una actitud machista por parte del señor ***** en contra de la víctima, esto derivado de la relación sentimental que con antelación ambas partes tuvieron.

Lo que así se determina ya que el activo por medio de agresiones verbales, se llevó a la señora de iniciales *****. al domicilio en el que vivían como pareja, posterior a ello, le realizó la copula hasta eyacular, momento en el que le refirió, **“ya te puedes ir, puedes largarte”** sin que el activo realizara ningún tipo de amenazas para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que la pasivo no dijera nada de lo sucedido, como normalmente sucede en este tipo de delitos.

Además de ello se debe también advertir que la señora refirió que cuando el activo se la llevo de la clínica, esta tuvo, temor y/o miedo al grado de que éste pánico que sintió la paralizó, lo que así sucedió en atención a que por mucho tiempo había sufrido maltratos, tanto ella como sus hijos, por lo que dichas características hacen ver que la denunciante es precisamente una **mujer maltratada**, víctima precisamente del machismo que antes se mencionó. Por lo que el hecho de que de viva voz refiriera en audiencia que quiso denunciar porque “ya quiere que se acaben esos abusos hacia su persona”, demuestran a esta Alzada que en efecto la señora ha sido víctima de constantes agresiones, por lo que el hecho de que el activo ahora atentara contra su libertad sexual, hicieron que llegara a su límite, optando por hacer del conocimiento a lo autoridad lo que a su criterio resultaba incorrecto, acción ilícita que en la presente resolución fue calificada delito de **violación**.

Por lo anterior se concede valor probatorio preponderante a dicha declaración para tener por acreditada la responsabilidad penal del señor *********, en la comisión del delito acusado tomando en cuenta las reglas específicas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

para la valoración del testimonio de una víctima de un delito de naturaleza sexual, pues se advirtió de manera precisa la condición social en que la víctima vivía previo y al momento de suceder la acción ilícita, también se observó que a pesar de que el presente delito es motivo de estigmas, y más aún por haber sido ejecutado por su ex esposo, la señora de iniciales *****. tuvo el valor de denunciar lo acontecido, de la misma manera se analizó que la declaración de la víctima se fortalecía con otros elementos de convicción ya que de ellos podían inferirse conclusiones consistentes en la acreditación de los hechos materia de acusación. Lo que nos permite comprobar que la declaración expuesta fue real, llegando al extremo de que el ataque realizado generó una afectación psicológica en la pasivo.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2015634.

Instancia: Primera Sala.

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

Tipo: Aislada

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Amparo directo en revisión 3186/2016. Marco César Zaldívar *****. 1 de marzo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ***** Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña ***** , quienes votaron en contra al considerar que el recurso era improcedente. Ponente: ***** Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Ana Marcela Zatarain Barrett.

Nota: La tesis aislada P. XXIII/2015 (10a.), aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 238.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, y al haberse demostrado mediante el dictamen médico realizado por ***** , que el día de los hechos la pasivo había tenido coito sexual ya que sus labios menores presentaban enrojecimiento e hinchazón, además de que se comprobó con el testimonio de la Perito en Química ***** , que en su zona genital la hoy activo presentaba proteína p30, la cual únicamente es secretada por un sujeto del sexo masculino, en atención a que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

es producida en la próstata y evacuada mediante eyaculación, sumado a que la perito en materia de criminalística *****, refirió que la pantaleta color azul que portaba la víctima el día de los hechos denunciados, la cual fue sometida a cadena de custodia, presentaba manchas blanquecinas, que de acuerdo al testimonio de la experta en materia de Química, contaban también con proteína p30, es por lo que este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que a pesar de que el único testigo de los hechos es la propia víctima, con el análisis de todas las probanzas desahogadas generan **prueba circunstancial** para efecto de demostrar que el sujeto que realizo copula en contra de la voluntad de la señora de iniciales *****., fue el señor *****. Lo anterior al tomar en cuenta que existieron diversas pruebas desahogadas en la audiencia de debate que se adminiculaban y corroboraban entre sí, además de que eran concomitantes al hecho probado, sin que existiera algún medio probatorio idóneo que pudiera restar eficacia a la prueba circunstancial probada en conjunto.

Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2004756
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Tesis: 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1057

Tipo: Aislada

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben encontrarse corroborados por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En definitiva, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales, es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho criminal y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto.

Amparo directo 78/2012. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: ***** Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Conducta que se tiene atribuida en contra del señor *********, términos de los **numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I** del Código Penal en vigor, de manera dolosa, en calidad de autor material, quien se considera que realizó la acción de forma consciente y voluntaria.

AHORA BIEN, POR CUANTO A LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, impuesta al sentenciado *********, este Órgano revisor advierte que de la resolución dictada por el Tribunal primario, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el numeral 58 de la ley sustantiva local, razonó, pormenorizó y especificó adecuadamente las peculiaridades del enjuiciado, así como las condiciones de ejecución de los hechos delictuosos, ya que pudo percibirse de los medios de prueba desahogados, que el delito en estudio, fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, pero al considerarlo en un grado de responsabilidad **mínimo**, dio como resultado que se les impusiera una pena total de ******* DE PRISION**, lo cual se aplicó correctamente, porque corresponde al grado de reproche dado, por lo que se estima que la pena impuesta, no resulta ser violatoria de derechos humanos, y ajustada a derecho, acorde al 58 del Código penal ya citado. Pena de ******* DE PRISIÓN** que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

el **Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda**, y no forma obligatoria en el Centro Penitenciario de la Ciudad de ***** , esto dado a las últimas reformas en materia de ejecución de sanciones, lo que se **modifica del resolutive tercero de la resolución de primera instancia** para los efectos legales conducentes.

Así mismo dicha a la pena antes citada se le deberá realizar la deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, el acusado, y que de acuerdo al auto de apertura, el mismo fue detenido materialmente el día tres de agosto de dos mil veinte, atento a lo anterior de acuerdo a una correcta operación aritmética, salvo error u omisión aritmética a la fecha en que se dicta la presente resolución diez de septiembre de dos mil veintiuno, han transcurrido **UN AÑO, UN MES Y SIETE DÍAS**, que deberán descontarse de la pena impuesta. Lo que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional de ejecución y administrativa, al momento de hacer las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión.

POR CUANTO A LA **REPARACION DEL DAÑO MORAL**, y no obstante que no fue materia de apelación, por la cantidad de **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100)**, que fue impuesta al sentenciado ***** , este

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

criterio resulta correcto ya que se tomó en consideración los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la afectación emocional de la víctima, y a la petición de la fiscalía, de que dicha cantidad se fijara al libre arbitrio del Tribunal de Enjuiciamiento.

SEXTO. Ahora bien, una vez analizados el hecho delictivos que anteceden como la plena responsabilidad penal del enjuiciado, por tanto; se dará inicio con el análisis de los **AGRAVIOS** que hace valer el **sentenciado *******, los cuales son estudiados de forma conjunta al advertirse que en ambos se atacan cuestiones igualitarias. Agravios que de forma sustancial atacan lo siguiente:

*“Que existió una insuficiencia de datos de prueba presentados por el Ministerio Público, para sustentar la sentencia condenatoria los cuales no vencieron el **principio de presunción de inocencia**, lo anterior en atención a que solo existe un dato de prueba, es decir la testimonial de la víctima, la cual no es suficiente para poder demostrar su participación en el evento delictivo. Pues si bien es cierto en este sistema existe libertad de valoración no menos cierto es que dicha libertad encuentra límites, exige que la resolución se encuentre justificada con datos objetivos y no así con meras apreciaciones personales, conjeturas o sospechas que ni siquiera fueron alegados por las partes.*

Argumento que es calificado como **infundado**, en atención a que este Órgano Colegiado analizó todas y cada una de las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

constancias que integran el presente juicio, así mismo examinó los registros de audio y video del desarrollo de la audiencia de debate, valorando todas y cada una de las pruebas expuestas, las cuales fueron consistente en diversos testimonios, así como la exposición de diversas fotografías en términos de los previsto por la Ley Adjetiva Penal de carácter nacional. Todo ello con el propósito de determinar si las mismas eran suficientes para acreditar los elementos del delito de violación, así como la responsabilidad penal del acusado en su comisión, lo cual se realizó así tomando en cuenta que el apelante es precisamente el acusado, a quien como una de las penas de condena es precisamente la imposición de una sanción privativa de su libertad. Luego entonces, al ser este uno de los derechos más importantes para el ser humano, ya que con la limitación de este, de manera paralela se privan otros más, es por lo que esta Alzada analiza el asunto en su totalidad, supliendo la deficiencia de la queja en términos del artículo 79 fracción III, inciso a) de la Ley de amparo.

Por lo anterior es que se pudo advertir que en el presente asunto, a contrario de lo mencionado por el recurrente, los medios de prueba expuestos si fueron suficientes para tener por demostrada la comisión del ilícito de violación, y que efectivamente este fue cometido por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

***** , en contra de la victima de iniciales
*****.

Lo que así se determinó primeramente tomando en cuenta que el delito de violación, según lo establecen la legislación, la jurisprudencia y los diversos tratadistas, siempre conlleva los siguientes elementos: el de la cópula con persona de cualquier sexo, y que ésta se efectúe sin el consentimiento del sujeto pasivo o mediando el uso de la violencia física o moral.

Elementos que fueron acreditados, con el diverso cumulo de pruebas desahogadas en la audiencia de Juicio Oral, preponderantemente con la declaración de la denunciante, quien de manera clara y categórica realizó una imputación directa en contra de ***** , como la persona que el veintidós de junio de dos mil veinte, realizo copula en su contra, sin que existiera voluntad mutua de por medio, ejerciendo violencia física para inmovilizarla hasta el momento en que eyaculo, saciando con ello su libido sexual. Testimonial que fue valorada atendiendo al parámetro de regularidad constitucional y a la obligación que tienen los tribunales de juzgar con perspectiva de género, esto en atención a las condiciones específicas del asunto, en el que de los antecedentes se pudo extraer información que demostraba que la señora de iniciales *****.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

era ex esposa del activo, además de que por mucho tiempo fue violentada por él, al grado de que en la actualidad la sola presencia del señor ***** le causaba pánico, lo que impedía que esta pudiera defenderse, tomando en cuenta que las constantes agresiones verbales y amenazas que éste ejercía en su contra podían generar en su psique humana, la demostración de mecanismos de defensa y huida, tan es así que como propiamente la pasivo refirió, cuando el señor se le acercó, se paralizó, no pudo gritar y acató la orden de irse con él en la motocicleta. Por ende el hecho de ser una mujer maltratada, la sitúa en una desventaja que permitió al activo perpetuar el acto acusado con mayor facilidad, sin que ello implique que dicha situación sea justificante o que no deba ser castigada.

Debiendo precisarse que al analizar las circunstancias especiales de la víctima, y más aún juzgando con perspectiva de género, con ello se hace realidad el derecho a la igualdad; el cual responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia **y remediar situaciones asimétricas de poder.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Así lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al adoptar las tesis:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 6o. y 7o. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1o. y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Por lo anterior se dio valor preponderante a lo declarado por la víctima al tomar en cuenta que el acceso efectivo a la justicia tiene implicaciones especiales en casos que se analicen actos constitutivos de **violencia contra la mujer**, conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 727 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”). Por ejemplo, las mujeres víctimas de violencia sexual enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho, incluyendo algunas relacionadas con las pruebas dirigidas a la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado.

Lo que se suma a la complejidad que implica la valoración probatoria para quienes imparten justicia en casos de violencia sexual contra las mujeres, ya que como se dijo generalmente son perpetrados de manera oculta, en ausencia de testigos o de otro tipo de evidencia, por lo que el testimonio del delito suele constituir la prueba más relevante en la acusación formulada contra el acusado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Sin embargo, en el presente asunto no solo existió una prueba que permitiera emitir un fallo de condena, sino que como antes se dijo, existió un relato de hechos el cual quedo debidamente probado con las pruebas de cargo, es decir, la señora de iniciales *****. refirió que fue llevada por el activo el día veintidós al domicilio en el que con anterioridad vivían juntos, ubicado en Tulipanes 20 de *****, *****, en el Estado de Morelos, **circunstancia de lugar** que quedó demostrado que existía pues el perito en criminalística de nombre *****, expuso ante el Tribunal de Enjuiciamiento primario que se constituyó al domicilio relatado por la pasivo el cual realmente existía, tan es así que fue descrito por el experto.

Por lo que respecta a la circunstancia de **tiempo** también quedó demostrada, en atención a que la señora *****. refirió que la agresión sexual sucedió el día veinte de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las nueve de la mañana, lo cual quedó comprobado ya que el médico legista de nombre ***** valoró a la pasivo ese mismo día, a las veintiún horas con cuarenta minutos, quien de lo que aquí interesa refirió que las condiciones que presentaba su área genital, demostraban que había tenido coito sexual, dentro de un lapso de quince horas, lo cual corresponde al rango de tiempo en que la pasivo mencionó el activo la penetro hasta eyacular.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por lo que respecta a la circunstancia de modo, también se demostró al referir la víctima que el activo se la llevo haciendo uso de amenazas y agresiones verbales y que ya encontrándose solos en el inmueble multicitado, realizo actos de sometimiento, al subirse encima de su cuerpo, agarrándole las manos, y desvistiéndola, para posteriormente comenzar a realizarle sugilaciones y terminar con la copula. Por lo que como se valoró en el contenido de la presente resolución si bien no existió evidencia física de lesiones, estas no son necesarias para ejercer un tipo de violencia, no obstante a ello, si se demostró que lo narrado por la víctima era coherente, pues las sugilaciones sí pudieron advertirse y asentarse tanto en el dictamen del médico legista, como en las fotografías que el perito ***** expuso en Juicio.

Máxime que quedó acreditado también que el hecho delictivo le provoco una afectación emocional a la pasivo, pues así lo demostró la perito en psicología *****.

Por todo lo anterior es que dichas pruebas sumadas al dictamen de la perito en química quien encontró proteína p30 en los genitales de la pasivo y el dictamen en criminalística por la perito *****, la cual inicio la cadena de custodia de la pantaleta que la señora de iniciales ***** portaba el día del hecho, en la que posteriormente también se encontró partículas de semen humano, presentan para este Órgano Colegiado indicios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

suficientes de que en efecto un sujeto activo realizó copula en la pasivo, y que éste es precisamente el señor ***** , a quien conoce de manera perfecta por haber sido su ex pareja.

Teniéndose con ello por acreditados las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el ilícito, así como la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo.

Determinación que se adopta, respetado el criterio adoptado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto **al derecho a la presunción de inocencia**, cuando haya pruebas de cargo y de descargo las cuales deben ser confrontadas a fin de determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad, pues de lo contrario se dejaría en absoluto estado de indefensión. Derecho que además fue invocado como violado en el escrito de agravios que el doliente presentó.

No obstante a ello a contrario de lo mencionado por el doliente, dicho derecho si se encontró vencido, pues la única prueba de descargo presentada fue la testimonial a cargo de la perito en materia de psicología ***** , quien de manera sustancial expuso al órgano primario que analizó las pruebas y el dictamen emitido por la perito ***** ***** , en el cual a su criterio faltó ahondar en lo que respecta al hecho delictivo, además de que las pruebas que la perito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

antes mencionada realizó, no eran las más idóneas ni estuvieron bien aplicadas, máxime que aseguró que el daño emocional que presenta la víctima se deriva de la violencia que sufría en su familia nuclear, es decir de sus papás.

Probanza a la que en términos de lo previsto por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales establecen que el Tribunal valorara las pruebas de manera libre y lógica, no se le concede valor probatorio pleno, tomando en cuenta que la perito hizo un análisis de los documentos expuestos por la perito adscrito a la fiscalía, y en ellos se basó para poder emitir su opinión técnica, por lo que el hecho de que no haya visto de manera física a la víctima, ni pudiera percibir la forma en que narraba los hechos vivenciados, esta Alzada considera que se sitúa en una situación de desventaja a la diversa perito antes referida quien realizó más de una sesión presencial con la pasivo, a la cual le aplico diversas pruebas y test, que le permitieron arrojar su dictamen. Máxime que dentro de la declaración de la perito de descargo, ella misma acepta el hecho de que el no haber tenido contacto con la víctima **si resultaba de importancia**, por ello, al basarse su dictamen técnico en el análisis de copias de un diverso dictamen, es que se considera que su opinión como experta no resulta idónea para poder contrarrestar la acusación hecha por la Fiscalía. Además de que si bien es cierto refirió que la afectación psicológica que presentaba recaía a una violencia infantil, no obstante a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ello, tampoco aseguró que existiera algún tipo de evidencia que pudiera demostrar que la pasivo no fue agredida sexualmente.

Por todo lo anterior, al considerar que dicha prueba resulta insuficiente, comparada con el cumulo de pruebas que crearon prueba circunstancial, es por lo que este Cuerpo colegiado determina que el derecho de presunción de inocencia que gozaba el señor *********, se encontró fundamentalmente vencido, por observarse que la denuncia de la víctima fue corroborada con datos objetivos y no así con meras apreciaciones personales, conjeturas o sospechas. Calificandose por ello a sus agravios como **infundados**.

Lo que así se determina ya que el argumento toral de la apelación se basó en que la presunción de inocencia no fue vencida, sin que se abordara otro tipo de argumento lógico-jurídico que atacara además de la supuesta violación de derechos, alguna parte de la resolución o la mala valoración de alguna prueba en específico. Máxime que en diversas partes de la redacción de los agravios, el recurrente atacó cuestiones ajenas al juicio en estudio, al referir que lo correcto era emitir una no vinculación a proceso de una fêmeina, cuando el presente asunto trata de una sentencia condenatoria a un sujeto activo.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por todo lo anterior es que al resultar, en esencia, infundados los motivos de dolencia hechos valer por el apelante; debe confirmarse el sentido de la sentencia de primer grado. Únicamente modificando el resolutivo tercero, para quedar de la siguiente manera:

“TERCERO.- Se impone al acusado ** una pena de prisión de ***** , que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias.***

Por lo expuesto, con fundamento además en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 14, 16, 17, 20 inciso B) fracción I, inciso C) fracción IV; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 468, 471, 476, 479 y 480; y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones vertidas en la presente resolución, se **MODIFICA** el resolutivo **tercero** de la sentencia de primera instancia de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, dictada el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia, del Distrito Judicial Único Judicial en materia Penal del estado con Sede en ***** de Morelos, en la causa penal **JOJ/015/2020**, para quedar de la siguiente manera:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

“TERCERO.- *Se impone al acusado ***** una pena de prisión de ******, que deberá purgar en el lugar que para tal efecto designe el **Juez de Ejecución de Sentencias.**

Debiendo precisarse que a la pena antes citada se le deberá realizar la deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad el acusado, mismo que fue detenido materialmente el día **tres de agosto de dos mil veinte**, por lo que a la fecha en que se dicta la presente resolución, diez de septiembre de dos mil veintiuno, han transcurrido **UN AÑO, UN MES Y SIETE DÍAS**, que deberán descontarse de la pena impuesta.

Quedando intocados los demás puntos resolutive de la sentencia apelada.

SEGUNDO.

Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en materia Penal en el Estado con Sede en ***** , Morelos, en la causa penal **JOJ/015/2020**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento de esta determinación a la Cárcel Distrital de ***** , remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para que les sirva de notificación en forma respecto de la nueva situación jurídica del sentenciado *****; quien, de acuerdo a las constancias enviadas a este Tribunal de Alzada, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 73/2021-13-OP

Causa penal: JOJ/023/2021

Delito: VIOLACION.

RECURSO: APELACION.

Magistrado Ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

CUARTO. Oportunamente archívese la toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

QUINTO. De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados los presente del contenido de la presente resolución ordenándose notificar de manera personal a *****

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y ponente en el presente asunto. Conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al toca penal **73/2021-13-OP**, que deriva de la causa penal (**JOJ/015/2021**) **CONSTE.**
MCAC/gjm

FHD/JCLJ/nbc